INICIATIVA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RELATIVA A: Por el que se reforma y adiciona la fracción X al artículo 9 Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California; así como el artículo 25 Bis de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE 2019

PRESENTADA POR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LEÍDA POR: EL DIP. DAVID RUVALCABA FLORES

TRÁMITE: SE TURNA A LA COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

XXIII LEGISLATURA DE Baja California

SEP 12 2019

RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE
PROCESOS PARLAMENTARIOS

SE TURNA A LA COMISION
DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

PRI

#SOMOSPRI

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO

El que suscribe, Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, y en nombre del Partido Revolucionario Institucional propio y en con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 111, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona la fracción X al artículo 9 Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, así como el artículo 25 Bis de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las violaciones más graves a los derechos humanos sin duda se dan también en el seno del hogar. El espacio que debe ser un refugio seguro puede tener matices grises y hostiles, resultando complicado para sus habitantes encontrar soluciones que permitan de una manera oportuna tener las herramientas necesarias para su dignificación.

En julio de 2003, en el Estado de Baja California, se promulgo la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, la cual como tiene objetivo principal el establecer las bases tendientes a salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual y económica de los miembros de la familia.

Es un elemento fundamental para la inhibición de las conductas que más laceran a la sociedad, la implementación de penalidades severas, sin embargo, se palpa en la realidad que dichas medidas no funcionan, que no logran su cometido, puesto que la estadista no disminuye.

El al artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado, tipifica el delito de violencia intrafamiliar, y de lo que va del 1998 al 2018 se han realizado 11 reformas al mismo, donde se han incluido conductas y se han elevado las sanciones.

El 20 de agosto de 2019, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporto que la media de delitos de violencia intrafamiliar en el Estado es de 822 casos mensuales y atendiendo la dinámica del movimiento de las cifras, estas incrementaran, problemática por la que debemos ocuparnos en esta XXIII Legislatura.

La prevención del delito debe ser una de las tareas prioritarias de los gobiernos, no debemos enfocarnos únicamente en castigar la conducta antisocial, debemos de ocuparnos además de la prevención, de concientizar a la sociedad de que el estado óptimo de bienestar se alcanza cuando hay respeto.

Si bien, el Estado cuenta con los instrumentos jurídicos, sin embargo la materialización de obras y programas se ven mermados por motivos presupuestales y poco se destina a la prevención del delito, por tal motivo, se propone que el Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar, gestione los recursos para que en cada presupuesto de egresos se cuente con una partida que atienda de manera exclusiva la prevención del delito de violencia familiar, así como la difusión para el conocimiento, detección y prevención de la misma.

De igual manera, se propone adicionar en el párrafo tercero del artículo 25 Bis de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California, la

obligación de prever la asignación presupuestal para la prevención del delito de violencia familiar y así poder estar en posibilidad de materializar los programas que se implementes par tales efectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito someto a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de los siguiente resolutivo:

Primero: Se reforma y adiciona la fracción X al artículo 9 Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

Reformado

I a la IX.- (...)

X.- Gestionar los fondos financieros que permitan el fortalecimiento del presupuesto designado para el desarrollo de los programas de prevención de la violencia familiar.

Segundo: Se reforma el artículo 25 Bis de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25 BIS.- (...)

(...)

(...)

De igual manera, será obligatorio para las entidades fiscalizables que integran el Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar, la inclusión en sus

presupuestos de egresos del recurso suficiente que permita instrumentar y aplicar los programas de prevención de violencia familiar.

El órgano de control del estado y los municipios, así como el de los órganos autónomos, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos, en materia de equidad de género.

Para tal efecto, las unidades responsables del gasto deberán considerar lo siguiente:

I.- Incorporar en sus programas la perspectiva de género y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados;

II.- Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, desagregada por sexo y grupo de edad en los indicadores y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;

III.- Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar las desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;

IV.- En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género;

V.- Aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Instituto de la Mujer del Estado de Baja California; e

VI.- Incluir en sus programas y campañas de comunicación social, contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación. El Instituto de la Mujer del Estado coadyuvará con las unidades administrativas responsables del gasto de las dependencias y entidades, en el contenido de estos programas y campañas.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 05 días del mes de septiembre del año 2019.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 12 de septiembre de 2019.

DIP. DAVID RUVALCABA FLORES